

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento, dejando constancia que conforme a los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2019-00056-00 EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Vencido el traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y el decreto de las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** comparezcan a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372, 373, 392 y 443 del C.G.P., en forma virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de la Plataforma Microsoft Teams; en la que se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. Igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- a. **TESTIMONIALES**

- ❖ MARIO AUNEY EDISSON SÁENZ SUÁREZ

- ❖ CAMILO GUERRERO

- ❖ ELIANA SÁENZ

Testigos estos que deberán ser citados a la Audiencia virtual por la parte solicitante, y de los que se deberá allegar con anterioridad a la Audiencia su dirección de correo electrónico y teléfono, para surtir las incitaciones respectivas a la plataforma en la que se va a celebrar la Audiencia.

- b. **DOCUMENTALES**

- ❖ Tener como pruebas documentales las aportadas por el demandado

- ❖ Negar decretar lo solicitado en el numeral segundo del acápite de las pruebas, en razón a lo dispuesto en el inciso segundo del Art.- 173 del C.G.P. como sea que la parte interesada, no acreditó haber hecho la solicitud directamente o por medio de derecho de petición al ante el banco, y la misma hubiese sido negada, de lo cual debió acreditar sumariamente.

De igual manera por cuanto lo que pretende probarse puede ser susceptible de confesión.

- c. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá la parte demandante, en la fecha y hora indicadas en el numeral primero de este proveído, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la Contraparte

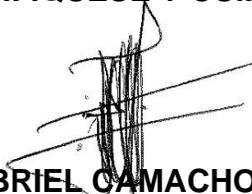
- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la parte demandante como la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**
*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 012 de fecha: Julio 24 de 2.020*
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario